

# **INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, MEDIANTE LA CUAL DESAPARECE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y SE FORTALECE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN.**

## **CC. PRESIDENTE Y SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE SENADORES**

**Presente**

José Adalberto Castro Castro, Senador de la República e integrante de la LIX Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esa H. Asamblea la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante la cual desaparece la Secretaría de la Función Pública y se fortalece a la Auditoría Superior de la Federación**, con arreglo a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En enero del año de 1983 fue reformada la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para constituir la Secretaría de la Contraloría General de la Federación (SECOGEF), cuya función principal sería la de ejercer un control preventivo que evitara las conductas ilícitas y la corrupción al interior de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo. Asimismo, se le encomendó la responsabilidad de organizar y coordinar el Sistema Nacional de Control y Evaluación Gubernamental, mismo que constituía una vía administrativa para alcanzar los objetivos planteados en el Plan Nacional de Desarrollo.

La SECOGEF comenzó siendo una dependencia de apoyo y vigilancia que participaba en todos los procesos administrativos del gobierno federal mediante la emisión de opiniones previas sobre todas aquellas normas y lineamientos que emitieran las otras dependencias y las coordinadoras de sector. Vigilaba la congruencia del ejercicio del gasto público con respecto a los presupuestos de egresos y, en su caso, aportaba elementos para la aplicación de medidas correctivas.

En 1994 se reformó nuevamente la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el objeto de ampliar sus funciones. Aunado a que se cambió su designación por el de Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM), se le otorgaron nuevas atribuciones en materia de control y se le encomendó la organización y coordinación del desarrollo administrativo integral de las dependencias y entidades.

En 1997, nuevas reformas legales, transfirieron a la SECODAM la facultad de nombrar y remover libremente a los contralores y a los titulares de quejas, auditoría y responsabilidades de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la administración pública federal.

Estas reformas otorgaron a los contralores y a los titulares de las áreas de responsabilidades la facultad de aplicar sanciones administrativas y económicas, resolver los recursos de revocación en contra de sus resoluciones, realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitieran en la esfera administrativa y presentar directamente las denuncias ante el Ministerio Público, cuando se presumiera la existencia de algún ilícito.

En marzo del año 2002, al entrar en vigor la nueva Ley de Responsabilidades Administrativas se le otorgaron mayores facultades legales a la SECODAM, entre ellas se encuentra la posibilidad de atraer los expedientes de las contralorías internas, cuando por la gravedad del presunto ilícito lo considere necesario; realizar operativos de verificación para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos; realizar investigaciones y auditorías durante el lapso en que el servidor público desempeñe su cargo y hasta tres años después de que lo haya concluido, entre otras.

Una nueva reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de fecha 10 de abril del 2002, sustituyó el nombre de esta dependencia federal, por el de Secretaría de la Función Pública.

Este proceso que en 21 años ha vivido, bajo distintas denominaciones, el órgano de control del Poder Ejecutivo Federal, requiere ser revisado a la luz de los nuevos escenarios, instituciones y procedimientos que el orden jurídico mexicano ha ido desarrollando para fomentar la cultura de la legalidad y rendición de cuentas dentro de la administración.

Si bien es cierto que en ese tiempo ha cumplido un importante papel en la organización y coordinación de los sistemas de control y evaluación gubernamental, así como en la inspección del ejercicio del gasto público y su congruencia con los presupuestos, expidiendo normas y aplicando correctivos, cabe preguntarse si es pertinente o conveniente que continúe operando con las cualidades que tiene una Secretaría de Estado.

Al irse fortaleciendo las atribuciones de control por parte del Poder Legislativo, y particularmente las que tiene asignadas la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, la existencia de un órgano administrativo de tal magnitud resulta, a nuestro juicio, innecesario. Máxime cuando se han establecido órganos de control interno en las dependencias y entidades de la administración.

Según el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las funciones que actualmente tiene encomendadas la Secretaría de la Función Pública, consisten en:

I. Organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental. Inspeccionar el ejercicio del gasto público federal, y su congruencia con los presupuestos de egresos;

II. Expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública Federal, para lo cual podrá requerir de las dependencias competentes, la expedición de normas complementarias para el ejercicio del control administrativo;

III. Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización así como asesorar y apoyar a los órganos de control interno de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

IV. Establecer las bases generales para la realización de auditorías en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como realizar las auditorías que se requieran a las dependencias y entidades en sustitución o apoyo de sus propios órganos de control;

IV Bis.- Dirigir, organizar y operar el Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal en los términos de la Ley de la materia, dictando las resoluciones conducentes en los casos de duda sobre la interpretación y alcances de sus normas;

V. Vigilar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores;

VI. Organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, buscando en todo momento la eficacia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa. Para ello, podrá realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias, y dictar las disposiciones administrativas que sean necesarias al efecto, tanto para las dependencias como para las entidades de la Administración Pública Federal;

VII. Realizar, por sí o a solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de la coordinadora del sector correspondiente, auditorías y evaluaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal,

con el objeto de promover la eficiencia en su gestión y propiciar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas;

VIII. Inspeccionar y vigilar, directamente o a través de los órganos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplan con las normas y disposiciones en materia de: sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Federal;

IX. Opinar, previamente a su expedición, sobre los proyectos de normas de contabilidad y de control en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y financieros, así como sobre los proyectos de normas en materia de contratación de deuda y de manejo de fondos y valores que formule la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

X. Designar a los auditores externos de las entidades, así como normar y controlar su desempeño;

XI. Designar, para el mejor desarrollo del sistema de control y evaluación gubernamentales, delegados de la propia Secretaría ante las dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal centralizada, y comisarios en los órganos de gobierno o vigilancia de las entidades de la Administración Pública Paraestatal;

XII. Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República, así como a los de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de tales órganos, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales, representando al Titular de dicha Secretaría;

XIII. Colaborar con la Contaduría Mayor de Hacienda para el establecimiento de los procedimientos necesarios que permitan a ambos órganos el mejor cumplimiento de sus respectivas responsabilidades;

XIV. Informar periódicamente al Ejecutivo Federal, sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de aquellas que hayan sido objeto de fiscalización, e informar a las autoridades competentes, cuando proceda del resultado de tales intervenciones y, en su caso, dictar las acciones que deban desarrollarse para corregir las irregularidades detectadas;

XV. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos de la Administración Pública Federal, y verificar su contenido mediante las investigaciones que fueren pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables;

XVI. Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;

XVII. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas; aplicar las sanciones que correspondan en los términos de ley y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, prestándose para tal efecto la colaboración que le fuere requerida;

XVIII. Aprobar y registrar las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus modificaciones; previo dictamen presupuestal favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XVIII Bis.- Establecer normas y lineamientos en materia de planeación y administración de personal;

XIX. Establecer normas, políticas y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, desincorporación de activos, servicios y obras públicas de la Administración Pública Federal;

XX. Conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, salvo por lo que se refiere a las playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier depósito de aguas marítimas y demás zonas federales;

XXI. Expedir normas técnicas, autorizar y, en su caso, proyectar, construir, rehabilitar, conservar o administrar, directamente o a través de terceros, los edificios públicos y, en general, los bienes inmuebles de la Federación, a fin de obtener el mayor provecho del uso y goce de los mismos. Para tal efecto, la Secretaría podrá coordinarse con estados y municipios, o bien con los particulares y con otros países;

XXII. Administrar los inmuebles de propiedad federal, cuando no estén asignados a alguna dependencia o entidad;

XXIII. Regular la adquisición, arrendamiento, enajenación, destino o afectación de los bienes inmuebles de la Administración Pública Federal y, en su caso, representar el interés de la Federación; así como expedir las normas y procedimientos para la formulación de inventarios y para la realización y actualización de los avalúos sobre dichos bienes que realice la propia Secretaría, o bien, terceros debidamente autorizados para ello;

XXIV. Llevar el registro público de la propiedad inmobiliaria federal y el inventario general correspondiente;

XXIV bis. Reivindicar los bienes propiedad de la nación, por conducto del Procurador General de la República;

XXV. Formular y conducir la política general de la Administración Pública Federal para establecer acciones que propicien la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquélla genere;

XXVI. Promover las estrategias necesarias para establecer políticas de gobierno electrónico

Como se advierte, de todas las atribuciones que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para la Secretaría de la Función Pública, muchas pueden ser ejercidas directamente por cada uno de los órganos de control interno de las dependencias del Ejecutivo Federal, mientras que otras pueden ser perfectamente atendidas por otra Secretaría de Estado.

Por lo anterior, la presente iniciativa pretende eliminar de la estructura de la Administración Pública Federal a la Secretaría de la Función Pública, dejando únicamente a los órganos internos de control que actualmente existen en cada dependencia y transfiriendo atribuciones que actualmente tiene, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se propone transferir las atribuciones establecidas en los numerales I, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XVIII Bis, XXV y XXVI del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a los órganos internos de control de cada dependencia, cuyo titular se propone que sea nombrado directamente por el Presidente de la República.

De esta manera, los órganos internos de control estarían encargados y facultados por ley para ejercer las funciones relacionadas con organizar y coordinar su sistema de control y evaluación; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal, y su congruencia con los presupuestos de egresos; vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización así como asesorar y apoyar a las distintas áreas de la dependencia correspondiente.

Consecuentemente, les corresponderá vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores; organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la dependencia, sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, buscando en todo momento la eficacia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa.

Para ello, podrán realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias, y dictar las disposiciones administrativas que sean necesarias al efecto; realizar, por sí o a solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de la coordinadora del sector correspondiente, auditorías y evaluaciones, con el objeto de promover la eficiencia en su gestión y propiciar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas.

A la vez, estarían facultados para inspeccionar y vigilar que la dependencias cumpla con las normas y disposiciones en materia de: sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Federal. Los órganos de control asumirían plenamente la función de opinar, previamente a su expedición, sobre los proyectos de normas de contabilidad y de control en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y financieros, así como sobre los proyectos de normas en materia de contratación de deuda y de manejo de fondos y valores que formule la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Igualmente estarían facultados para designar a sus auditores externos, así como normar y controlar su desempeño; designar, para el mejor desarrollo del sistema de control y evaluación gubernamentales, representantes del propio órgano interno de control ante las dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal centralizada, y comisarios en los órganos de gobierno o vigilancia de las entidades de la Administración Pública Paraestatal; colaborar con la Contaduría Mayor de Hacienda para el establecimiento de los procedimientos necesarios que permitan a ambos órganos el mejor cumplimiento de sus respectivas responsabilidades; informar periódicamente al Ejecutivo Federal, sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de la dependencia o entidad correspondiente, así como de aquellas que hayan sido objeto de fiscalización, e informar a las autoridades competentes, cuando proceda del resultado de tales intervenciones y, en su caso, dictar las acciones que deban desarrollarse para corregir las irregularidades detectadas; atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con la dependencia o entidad correspondiente, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes; conocer e investigar las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas; aplicar las sanciones que correspondan en los términos de ley y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, prestándose para tal efecto la colaboración que le fuere requerida; aprobar y registrar las estructuras orgánicas y ocupacionales de la dependencia o entidad correspondiente y sus modificaciones previo dictamen presupuestal favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; establecer normas y lineamientos en materia de planeación y administración de personal; establecer acciones que propicien la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que la dependencia o entidad correspondiente genere; promover las estrategias necesarias para establecer políticas de gobierno electrónico.

En cuanto a las atribuciones establecidas en los numerales II, IV, IV Bis, XV, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXIV bis, se propone que sean transferidas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Así, dicha Secretaría asumiría las facultades relacionadas con expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública Federal, para lo cual podrá requerir de las dependencias competentes, la expedición de normas complementarias para el ejercicio del control administrativo; establecer las bases generales para la realización de auditorías en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como realizar las auditorías que se requieran a las dependencias y entidades en sustitución o apoyo de sus propios órganos de control; dirigir, organizar y operar el Sistema de

Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal en los términos de la Ley de la materia, dictando las resoluciones conducentes en los casos de duda sobre la interpretación y alcances de sus normas; establecer normas, políticas y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, desincorporación de activos, servicios y obras públicas de la Administración Pública Federal; conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, salvo por lo que se refiere a las playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier depósito de aguas marítimas y demás zonas federales; expedir normas técnicas, autorizar y, en su caso, proyectar, construir, rehabilitar, conservar o administrar, directamente o a través de terceros, los edificios públicos y, en general, los bienes inmuebles de la Federación, a fin de obtener el mayor provecho del uso y goce de los mismos. Para tal efecto, la Secretaría podrá coordinarse con estados y municipios, o bien con los particulares y con otros países; administrar los inmuebles de propiedad federal, cuando no estén asignados a alguna dependencia o entidad; regular la adquisición, arrendamiento, enajenación, destino o afectación de los bienes inmuebles de la Administración Pública Federal y, en su caso, representar el interés de la Federación; así como expedir las normas y procedimientos para la formulación de inventarios y para la realización y actualización de los avalúos sobre dichos bienes que realice la propia Secretaría, o bien, terceros debidamente autorizados para ello; llevar el registro público de la propiedad inmobiliaria federal y el inventario general correspondiente; reivindicar los bienes propiedad de la nación, por conducto del Procurador General de la República.

Por otro lado, de aprobarse la presente iniciativa se generaría un ahorro de recursos considerable al Gobierno Federal, pues hay que tomar en cuenta que para el ejercicio 2004 se autorizó un Presupuesto por \$1,417,369,870.00 a la Secretaría de la Función Pública; gran parte del cual puede destinarse a otros fines prioritarios como educación, salud, vivienda, seguridad pública, cultura, ciencia y tecnología, entre otros.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente

**PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, MEDIANTE LA CUAL DESAPARECE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y SE FORTALECE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona un artículo 19 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

*Artículo 19 bis.-* Las Secretarías de Estado, la Procuraduría General de la República y los Departamentos Administrativos contarán con un Órgano Interno de Control adscrito directamente al titular de la dependencia, el cual estará a cargo de un Contralor Interno designado por el Presidente de la República y sólo será responsable ante él.

El Órgano Interno de Control de cada Secretaría de Estado, de la Procuraduría General de la República y de los Departamentos Administrativos tendrán las siguientes atribuciones:

I. Organizar y coordinar su sistema de control y evaluación. Inspeccionar el ejercicio del gasto público federal, y su congruencia con los presupuestos de egresos;

II. Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización así como asesorar y apoyar a las distintas áreas de la dependencia correspondiente;

III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores;

IV. Organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la dependencia, sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, buscando en todo momento la eficacia, descentralización, desconcentración y simplificación

administrativa. Para ello, podrá realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias, y dictar las disposiciones administrativas que sean necesarias al efecto;

V. Realizar, por sí o a solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de la coordinadora del sector correspondiente, auditorías y evaluaciones, con el objeto de promover la eficiencia en su gestión y propiciar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas;

VI. Inspeccionar y vigilar que la dependencias cumpla con las normas y disposiciones en materia de: sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Federal;

VII. Opinar, previamente a su expedición, sobre los proyectos de normas de contabilidad y de control en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y financieros, así como sobre los proyectos de normas en materia de contratación de deuda y de manejo de fondos y valores que formule la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VIII. Designar a sus auditores externos, así como normar y controlar su desempeño;

IX. Designar, para el mejor desarrollo del sistema de control y evaluación gubernamentales, representantes del propio órgano interno de control ante las dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal centralizada, y comisarios en los órganos de gobierno o vigilancia de las entidades de la Administración Pública Paraestatal;

X. Colaborar con la Contaduría Mayor de Hacienda para el establecimiento de los procedimientos necesarios que permitan a ambos órganos el mejor cumplimiento de sus respectivas responsabilidades;

XI. Informar periódicamente al Ejecutivo Federal, sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de la dependencia o entidad correspondiente, así como de aquellas que hayan sido objeto de fiscalización, e informar a las autoridades competentes, cuando proceda del resultado de tales intervenciones y, en su caso, dictar las acciones que deban desarrollarse para corregir las irregularidades detectadas;

XII. Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con la dependencia o entidad correspondiente, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;

XIII. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas; aplicar las sanciones que correspondan en los términos de ley y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, prestándose para tal efecto la colaboración que le fuere requerida;

XIV. Aprobar y registrar las estructuras orgánicas y ocupacionales de la dependencia o entidad correspondiente y sus modificaciones; previo dictamen presupuestal favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XV. Establecer normas y lineamientos en materia de planeación y administración de personal;

XVI. Establecer acciones que propicien la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que la dependencia o entidad correspondiente genere;

XVII. Promover las estrategias necesarias para establecer políticas de gobierno electrónico, y

XVIII. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

*Artículo 26.-* Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

Secretaría de Gobernación  
Secretaría de Relaciones Exteriores  
Secretaría de la Defensa Nacional  
Secretaría de Marina  
Secretaría de Seguridad Pública  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Secretaría de Desarrollo Social  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
Secretaría de Energía  
Secretaría de Economía  
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes  
Secretaría de Educación Pública  
Secretaría de Salud  
Secretaría del Trabajo y Previsión Social  
Secretaría de la Reforma Agraria  
Secretaría de Turismo  
Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se adiciona el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

*Artículo 31.-* A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a XXV

XXVI. Expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública Federal, para lo cual podrá requerir de las dependencias competentes, la expedición de normas complementarias para el ejercicio del control administrativo;

XXVII. Establecer las bases generales para la realización de auditorías en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como realizar las auditorías que se requieran a las dependencias y entidades en sustitución o apoyo de sus propios órganos de control;

XXVIII. Dirigir, organizar y operar el Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal en los términos de la Ley de la materia, dictando las resoluciones conducentes en los casos de duda sobre la interpretación y alcances de sus normas;

XXIV. Establecer normas, políticas y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, desincorporación de activos, servicios y obras públicas de la Administración Pública Federal;

XXX. Conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, salvo por lo que se refiere a las playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier depósito de aguas marítimas y demás zonas federales;

XXXI. Expedir normas técnicas, autorizar y, en su caso, proyectar, construir, rehabilitar, conservar o administrar, directamente o a través de terceros, los edificios públicos y, en general, los bienes inmuebles de la

Federación, a fin de obtener el mayor provecho del uso y goce de los mismos. Para tal efecto, la Secretaría podrá coordinarse con estados y municipios, o bien con los particulares y con otros países;

XXXII. Administrar los inmuebles de propiedad federal, cuando no estén asignados a alguna dependencia o entidad;

XXXIII. Regular la adquisición, arrendamiento, enajenación, destino o afectación de los bienes inmuebles de la Administración Pública Federal y, en su caso, representar el interés de la Federación; así como expedir las normas y procedimientos para la formulación de inventarios y para la realización y actualización de los avalúos sobre dichos bienes que realice la propia Secretaría, o bien, terceros debidamente autorizados para ello;

XXXIV. Llevar el registro público de la propiedad inmobiliaria federal y el inventario general correspondiente;

XXXV. Reivindicar los bienes propiedad de la nación, por conducto del Procurador General de la República;

XXXVI. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se deroga el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los asuntos que con motivo de este Decreto, deban pasar de la Secretaría de la Función Pública a otras Secretarías, o a la Procuraduría General de la República, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado hasta que las unidades administrativas que los despachen se incorporen a la dependencia que señale el mismo, a excepción de aquellos urgentes o sujetos a término los cuales se atenderán por las dependencias que las venían despachando.

**ARTICULO TERCERO.-** Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de la Secretaría de la Función Pública, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, asuman tales funciones.

**ARTICULO CUARTO.-** El Presidente de la República deberá realizar las adecuaciones correspondientes a los reglamentos interiores de las Secretarías y de la Procuraduría General de la República en un plazo no mayor de seis meses, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores, a los 21 días del mes de octubre del año 2004.**

**Senador José Adalberto Casto Castro**